

Sujeto Obligado: MORENA

Expediente: DIT 0205/2018

Visto el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuesta en contra de MORENA, se procede a emitir la presente resolución con base en los siguientes:

## RESULTANDOS

I. Con fecha veintisiete de junio de dos mil dieciocho, se recibió en este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el escrito de denuncia por el presunto incumplimiento a las obligaciones de transparencia. presentado en contra de **MORENA**, en el cual se señala lo siguiente:

## Descripción de la denuncia:

"Fracción V del artículo 70 de la LGTAIP. De conformidad con los LTG publicados el 04 de mayo de 2016 el periodo de actualización de la información era anual, sin embargo, este criterio fue modificado en los LTG publicados el 28 de diciembre de 2017, por lo que ahora el periodo de actualización es trimestral, consecuentemente, se solicita al sujeto obligado que realice la publicación de la información correspondiente al primer trimestre de 2018. En archivo adjunto se encuentra la denuncia." (sic)

A dicho escrito, como medio de prueba, la denunciante adjuntó un archivo en formato *PDF*, el cual contiene el texto de la denuncia y la siguiente imagen:

Fracción V del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

La denuncia radica en el siguiente punto:

\*De conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales publicados el 04 de mayo de 2016 el periodo de actualización de la información era anual, sin embargo, este criterio fue modificado en los Lineamientos Técnicos Generales publicados el 28 de diciembre de 2017, por lo que ahora el periodo de actualización es trimestral, consecuentemente, se solicita al sujeto obligado que realice la publicación de la información correspondiente al primer trimestre de 2018.

Lo anterior se acredita con las captura de pantalla de la ventana "Consulta por sujeto obligado" correspondiente a la búsqueda de información en el apartado "Información 2018". (sic)

Captura de pantalla de la ventana "Consulta por sujeto obligado" correspondiente a la búsqueda de información en el apartado "Información 2018".









Sujeto Obligado: MORENA

Expediente: DIT 0205/2018

			a por Sujeto C	3			
Los Campos identificad	dos con (*) son obligatorios				Limpiar Pantalla	Realizar una	Denunci
Entidad Federativa *:	Federación					(4,4,1,2)	-
Tipo de Sujeto Obligad	o: Partidos Políticos						
Sujetos Obligados *:	Sujetos Obligados						*
1. Morena							
2. 1.01010							
Ley *:	EY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y	ACCESO A LA INFORMA	CIÓN PÚBLICA				
Periodo *:	Información 2015-2017						
	Información 2018						
Artículo *:	art. 70 - En la Ley Federal y de las En	tidades Federativas se o	contemplará que los su	rjetos obligados pongan	a disposición del		*
Formato *:	- Indicadores de interés público						*
		Filtro	os para Búsqueda				-
Ejercicio							-
Fecha de inicio del p	eriodo que se informa	Desde:		н	esta:	70	
Fecha de término de	l periodo que se informa	Desde:		н	ista:	- e	
Objetivo instituciona	al .						
Nombre del(os) indi	cador(es)						
Dimensión(es) a me	dir						
Definición del indica	dor						
Método de cálculo							*
		18	Realizar Consulta				
Se encontraron 0 registros.							
The state of the s		Detalle				Detalle	

II. Con fecha veintisiete de junio de dos mil dieciocho, la Secretaría de Acceso a la Información asignó el número de expediente DIT 0205/2018 a la denuncia presentada y, por razón de competencia, se turnó a la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados (Dirección General de Enlace) para los efectos del numeral Décimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Lineamientos de denuncia).

III. Con fecha veintisiete de junio de dos mil dieciocho, mediante oficio número INAI/SAI/0619/2018, la Secretaría de Acceso a la Información remitió el turno y el escrito de denuncia a la Dirección General de Enlace, a efecto de que se le diera el trámite correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos de denuncia.





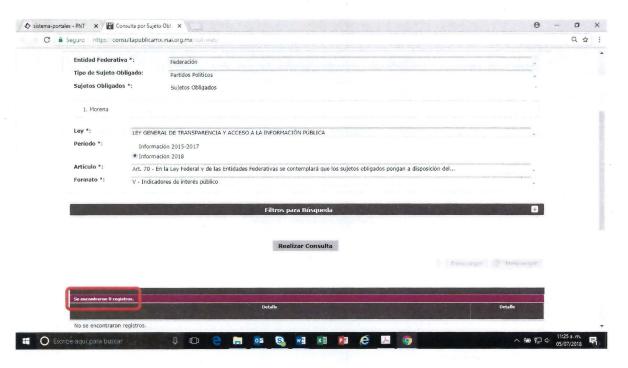


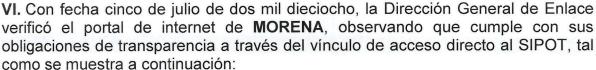
Sujeto Obligado: MORENA

Expediente: DIT 0205/2018

IV. Con fecha dos de julio de dos mil dieciocho, la Dirección General de Enlace admitió a trámite la denuncia interpuesta por la particular, toda vez que el escrito de mérito cumplió con los requisitos de procedencia previstos en el artículo 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General) y el numeral Noveno de los Lineamientos de denuncia.

V. Con fecha cinco de julio de dos mil dieciocho, la Dirección General de Enlace realizó una verificación virtual del contenido correspondiente a la fracción V del artículo 70 de la Ley General, en la vista pública del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT), advirtiendo que la fracción artículo materia de la denuncia, correspondiente al formato para información 2018: 5 LGT\_Art\_70\_Fr\_V "V – Indicadores de interés público", contaba con cero registros de información, tal como se advierte a continuación¹:





<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Disponible para su consulta en: <a href="http://consultapublicamx.inai.org.mx:8080/vut-web/">http://consultapublicamx.inai.org.mx:8080/vut-web/</a>







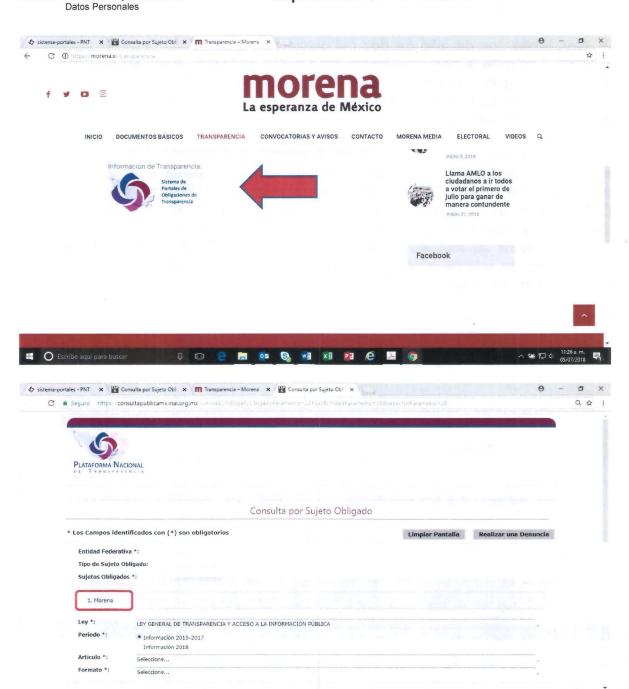


M

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: MORENA

Expediente: DIT 0205/2018



VII. Con fecha cinco de julio de dos mil dieciocho, mediante correo electrónico y



Sujeto Obligado: MORENA

Expediente: DIT 0205/2018

con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, la Dirección General de Enlace notificó a la particular la admisión de la denuncia presentada.

VIII. Con fecha cinco de julio de dos mil dieciocho, mediante la Herramienta de Comunicación y con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, se notificó a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado la admisión de la denuncia otorgándole un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de su notificación, para que rindiera su informe justificado respecto de los hechos o motivos denunciados, de conformidad con el numeral Décimo sexto de los Lineamientos de denuncia.

IX. Con fecha diez de julio de dos mil dieciocho, se recibió en este Instituto, mediante la Herramienta de Comunicación, el oficio número MORENA/OIP/197/2018 de misma fecha a la de su recepción, dirigido al Director General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados y suscrito por el Responsable de Transparencia y Acceso a la Información Pública de MORENA, mediante el cual se rindió el siguiente informe justificado:

"[…]

Por lo que se refiere a la fracción: V, Los indicadores relacionados con temas de interés público; del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, se informa que la información correspondiente al ejercicio 2018, se encuentran en proceso de carga al sistema, sin embargo, es oportuno señalar lo siguiente:

De las atribuciones constitucionales y legales conferidas para los Partidos Políticos, de conformidad con los artículos 41 fracción 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 3 de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público; asimismo atendiendo al principio de autodeterminación de los partidos políticos y en términos de la normatividad aplicable la información relativa a está fracción, no es competencia de MORENA y en consecuencia MORENA informa que no se cuenta con la información referente a - Establecer indicadores con temas de interés público o trascendencia social-, toda vez que no aplica, de conformidad con el fundamento referido.







Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: MORENA

Expediente: DIT 0205/2018

En ese sentido es importante señalar, que, si bien el periodo de actualización de la información correspondiente a dicha fracción fue modificada en los Lineamientos Técnicos Generales publicados el 28 de diciembre de 2017, la información contenida en los ejercicios 2015, 2016 y 2017, no se ha modificado, por lo que la información correspondiente al primer trimestre del ejercicio en curso sigue siendo la misma.

El Comité Ejecutivo Nacional del Partido Político MORENA manifiesta que en todo momento ha impulsado el cumplir con las obligaciones de transparencia, tal y como ha quedado demostrado en los hechos, aún está en proceso de incorporarse a la PNT, la fracción que detallamos más arriba, cabe hacer notar que, como informamos, la información está en proceso de carga y como en el INAI bien saben, eso no se refleja de inmediato, sino en unos cuantos días, de tal manera que ello seguramente se verá reflejado en días venideros.

Por lo expuesto, a Usted, atentamente pido se sirva dar por atendido su requerimiento.

[...]" (sic)

X. Con fecha treinta y uno de julio dos mil dieciocho, mediante el oficio INAI/SAI/DGPPOED/0607/18, enviado a través de la Herramienta Comunicación, la Dirección General de Enlace solicitó a la Unidad de Transparencia de MORENA un informe complementario respecto de los hechos o motivos denunciados, derivado de su manifestación dentro del informe justificado de fecha diez de julio del presente año, en donde señala que "se encuentra en proceso de carga en el sistema", envíe la documental necesaria para acreditar la carga de dicha información, de conformidad con el numeral Décimo séptimo de los Lineamientos de denuncia otorgándole un plazo de tres días hábiles para tal efecto, contados a partir del día hábil siguiente de su notificación.

XI. Con fecha tres de agosto de dos mil dieciocho, se recibió en este Instituto, mediante la Herramienta de Comunicación. el oficio número MORENA/OIP/250/2018, de misma fecha a la de su recepción, dirigido al Director General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales Descentralizados y suscrito por el Responsable de Transparencia y Acceso a la Información Pública de MORENA, mediante el cual se rindió el siguiente informe complementario:

"[...]

w

Y en atención al requerimiento de información complementaria, enviado por Usted, en el que a la letra señala:

[...]







Sujeto Obligado: MORENA

Expediente: DIT 0205/2018

Envíe la documental necesaria para acreditar la carga de dicha información.

Derivado de lo anterior se adjuntan al presente los comprobantes de carga correspondientes al primer y segundo trimestre del ejercicio 2018 de la fracción en mención, por lo que se espera con ello, se tengan por entregados los elementos necesarios para resolver la denuncia del expediente que nos ocupa.

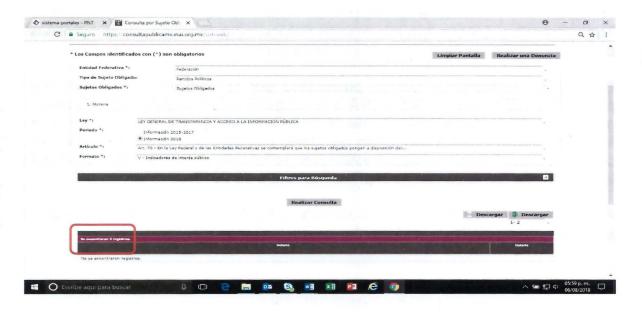
El Comité Ejecutivo Nacional del Partido Político MORENA manifiesta nuevamente que en todo momento ha impulsado el cumplir con las obligaciones de transparencia, tal como ha quedado demostrado en los hechos.

Por lo expuesto, a Usted, atentamente pido se sirva dar por atendido su requerimiento.'

[...]" (sic.)

A dicho escrito, **MORENA** adjuntó dos acuses de carga relativos a la fracción V del artículo 70 de la Ley General en el SIPOT, los cuales son comprobantes de procesamiento de fecha dieciocho de julio de dos mil dieciocho, en los que se señala como estado de carga terminado.

XII. Con fecha seis de agosto de dos mil dieciocho, para constatar la información mencionada en el informe complementario emitido por el sujeto obligado, la Dirección General de Enlace realizó una verificación virtual del contenido correspondiente a la fracción V del artículo 70 de la Ley General en la vista pública del SIPOT, advirtiendo que se cuenta con dos registros de información, tal como se muestra a continuación:







Sujeto Obligado: MORENA

Expediente: DIT 0205/2018

XIII. Con fecha catorce de agosto dos mil dieciocho, mediante el oficio INAI/SAI/DGPPOED/0669/18, la Dirección General de Enlace envió a la Secretaría de Acceso a la Información el proyecto de resolución a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia presentada.

XIV. Con fecha veinte de agosto de dos mil dieciocho, mediante correo electrónico, la Secretaría de Acceso a la Información remitió a la Secretaría Técnica del Pleno, el proyecto de resolución correspondiente, a efecto de que fuera sometido a consideración del Pleno de este Instituto.

### CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Pleno de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 y 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince; 12, fracciones VIII y XXXVII, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil diecisiete, así como en el numeral Vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuya modificación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el treinta de abril de dos mil dieciocho.

**SEGUNDO.** Mediante el escrito presentado por la particular, se denunció el posible incumplimiento de **MORENA** a la obligación de transparencia establecida en la fracción V del artículo 70 de la Ley General, la cual corresponde a los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que, conforme a sus funciones, deban establecer, señalando que no se había publicado la información correspondiente al primer semestre de 2018.

Ahora bien, una vez admitida la denuncia, a través de su informe justificado el sujeto obligado manifestó lo siguiente:







Sujeto Obligado: MORENA

Expediente: DIT 0205/2018

 Que la información para el primer trimestre del periodo 2018 correspondiente a la fracción motivo de la denuncia, se encontraba en proceso de carga en el sistema.

- Que conforme a las atribuciones constitucionales y legales conferidas para los Partidos Políticos, no cuenta con la información referente a establecer indicadores con temas de interés público o trascendencia social, toda vez que no le aplica.
- Que para el periodo 2015, 2016 y 2017 la información no había cambiado, por lo que la correspondiente a 2018 continuaba siendo la misma.

Por lo antes expuesto, la Dirección General de Enlace solicitó a **MORENA** un informe complementario a fin de contar con los elementos necesarios para resolver la denuncia.

En respuesta a dicho informe el sujeto obligado manifestó que procedió a cargar la información enviando como anexos los comprobantes de carga en el SIPOT.

En tal consideración, la Dirección General de Enlace procedió a realizar una verificación virtual para allegarse de los elementos que le permitieran calificar la denuncia presentada, analizó el informe justificado y el informe complementario remitidos por el sujeto obligado y el estado que guarda la información en el SIPOT, conforme a lo señalado en el Resultando XII, para verificar que el sujeto obligado cumpliera con la obligación de transparencia denunciada.

Lo anterior cobra relevancia toda vez que la información deberá estar cargada en la Plataforma Nacional de Transparencia de conformidad con lo previsto en los artículos 49, 50, fracción III y 95, segundo párrafo de la Ley General; 91 de la Ley Federal; en relación con los numerales Quinto, Séptimo, Centésimo décimo y Centésimo décimo quinto de los Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, dicha Plataforma está integrada, entre otros, por el SIPOT que constituye el instrumento informático a través del cual todos los sujetos obligados ponen a disposición de los particulares la información referente a las obligaciones de transparencia contenidas en la Ley General, Ley Federal o Ley Local, según corresponda, siendo éste el repositorio de información obligatoria de transparencia nacional.

Cabe señalar que, en virtud de que el sujeto obligado cumple en su portal de internet con la remisión directa al vínculo del SIPOT, no se requiere de un análisis





Sujeto Obligado: MORENA

Expediente: DIT 0205/2018

de éste, ya que se trata de la misma información que se encuentra publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por otro lado, es importante precisar que, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo mediante el cual el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, aprueba el padrón de sujetos obligados del ámbito federal, en términos de la Ley General, así como en el Acuerdo por el cual se aprueba la modificación del plazo para que los sujetos obligados de los ámbitos Federal, Estatal y Municipal incorporen a sus portales de Internet y a la Plataforma Nacional de Transparencia, la información a la que se refieren el Titulo Quinto y la fracción IV del artículo 31 de la Ley General, así como la aprobación de la definición de la fecha a partir de la cual podrá presentarse la denuncia por la falta de publicación de las obligaciones de transparencia, a la que se refiere el Capítulo VII y el Título Quinto de la Ley General; la fecha límite que tenía MORENA para tener publicadas sus obligaciones de transparencia era el cuatro de mayo de dos mil diecisiete, de acuerdo con los criterios de actualización y conservación de la información de cada obligación de transparencia.

**TERCERO.** En el caso que nos ocupa, la información que integra la obligación de transparencia establecida en la fracción V del artículo 70 de la Ley General, se debe publicar en un formato, de acuerdo a lo señalado en los Lineamientos Técnicos Generales para publicación, homologación y estandarización de la Información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos Técnicos Generales)<sup>2</sup>, tal como se advierte a continuación:

V. Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que conforme a sus funciones, deban establecer

Se entiende por temas de interés público o trascendencia social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3, fracción XII de la Ley General, aquellos temas que son relevantes o beneficiosos para la sociedad y cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Toda vez que se está revisando el cumplimiento del primer trimestre de 2018, los formatos que resultan aplicables corresponden a aquellos establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales modificados mediante el Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-15/12/2017-08 del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.







Sujeto Obligado: MORENA

Expediente: DIT 0205/2018

Los sujetos obligados publicarán y actualizarán la información relativa a los indicadores que valoren los resultados **del sujeto obligado en su conjunto**, de acuerdo con su misión, objetivos y/o atribuciones previstas en las disposiciones que los regulen.

En el caso de los sujetos obligados que se regulen por la Ley General de Contabilidad Gubernamental así como por las disposiciones que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable que no cuenten con tales indicadores, los elaborarán observando lo establecido en los *Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico* emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable antes citado, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 16 de mayo de 2013 o sus subsecuentes modificaciones y podrán hacer uso de las Guías para la construcción de la MIR y para el diseño de indicadores que se encuentran disponibles en las páginas de Internet de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el CONEVAL.

Para ello, desde el sitio de Internet y el SIPOT se brindará la información de los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social, de tal forma que se posibilite la consulta por sujeto obligado, año y objetivos, en relación con los planes de desarrollo nacional, estatal o municipal o programas que deriven de estos; la misión institucional, entre otros.

Los sujetos obligados que no estén regulados por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como por las disposiciones emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable referidas en el presente apartado, podrán sujetarse a éstas para efecto de dar cumplimiento a los presentes Lineamientos.

Periodo de actualización: trimestral

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y la correspondiente a los seis ejercicios anteriores

Aplica a: todos los sujetos obligados

## Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1 Ejercicio

Criterio 2 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

Criterio 3 Descripción breve y clara de cada objetivo

Criterio 4 Nombre del(os) indicador(es)

Criterio 5 Dimensión(es) a medir

Criterio 6 Definición del indicador, es decir, explicación breve y clara respecto de lo que debe medir el indicador

**Criterio 7** Método de cálculo, es decir, las variables que intervienen en la fórmula. Se deberá especificar el significado de las siglas y/o abreviaturas

Criterio 8 Unidad de medida

Criterio 9 Frecuencia de medición

Criterio 10 Línea base (Punto de partida para evaluar y dar seguimiento al indicador)

M







# Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: MORENA

Expediente: DIT 0205/2018

Criterio 11 Metas programadas

Criterio 12 Metas ajustadas, en su caso

Criterio 13 Avance de las metas al periodo que se informa

Criterio 14 Sentido del indicador (catálogo): Ascendente/ Descendente

**Criterio 15** Fuente de información (especificar la fuente de información que alimenta al indicador, por lo menos integrando: nombre de ésta, e institución responsable de su medición)

### Criterios adjetivos de actualización

Criterio 16 Periodo de actualización de la información: trimestral

**Criterio 17** La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información* **Criterio 18** Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información* 

#### Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 19 Área(s) responsable(s) que genera(n) posee(n), publica(n) y/o actualiza(n)la información

Criterio 20 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año

Criterio 21 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año Criterio 22 Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información

#### Criterios adjetivos de formato

**Criterio 23** La información publicada se organiza mediante el formato 5, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido **Criterio 24** El soporte de la información permite su reutilización

# Formato 5 LGT\_Art\_70\_Fr\_V

Mu

Indicadores de interés público

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa (día /mes/año)	Fecha de término del periodo que se informa (día /mes/año)	Objetivo institucional	Nombre(s) del(os) indicador(es)	Dimensión(es) a medir
-----------	--	--	---------------------------	------------------------------------	--------------------------

Definición del indicador	Método de cálculo	Unidad de medida	Frecuencia de medición	Línea base	Metas programadas

Metas ajustadas, en su	Avance de las	Sentido del indicador	Fuente de información (especificar la fuente de
caso	metas	(catálogo)	información
			que alimenta al indicador, por lo menos integrando:









# Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: MORENA

Expediente: DIT 0205/2018

		de ésta, e institución respo	-
Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n),	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Fecha de validación de la información (día/mes/año)	Nota

De lo anterior, se observa que, en la obligación de transparencia, objeto de la denuncia, los sujetos obligados deben hacer de conocimiento público los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que, conforme a sus funciones, deban establecer.

Cabe señalar que habiendo realizado el análisis a la fracción objeto de la denuncia que nos ocupa, se observó que existen dos registros en el formato 5 LGT\_Art\_70\_Fr\_V "V – Indicadores de interés público", correspondientes al periodo 2018, tal como quedó precisado en el Resultando XII de la presente resolución.

En este sentido, al revisar el contenido de dichos registros, se advirtió que, el sujeto obligado registró la siguiente leyenda para el periodo que se informa:

"De las atribuciones constitucionales y legales conferidas para los Partidos Políticos, de conformidad con los artículos 41 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 3 de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público; asimismo atendiendo al principio de autodeterminación de los partidos políticos y en términos de la normatividad aplicable la información relativa a está fracción, no es competencia de morena y en consecuencia MORENA informa que no se cuenta con la información referente a - Establecer indicadores con temas de interés público o trascendencia social-, toda vez que no aplica, de conformidad con el fundamento referido. Por lo anterior señalado, se omiten los siguientes criterios: Objetivo institucional, Nombre del(os) indicador(es), Dimensión(es) a medir, Definición del indicador, Método de cálculo, Unidad de medida, Frecuencia de medición, Línea base. Metas programadas, Metas ajustadas en su caso, Avance de las metas al periodo que se informa, Sentido del indicador y Fuente de información que alimenta al indicador." (sic)

Dicha nota se puede observar para el primer trimestre de 2018, que fue el periodo





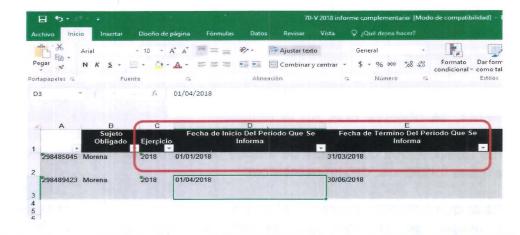
Ry

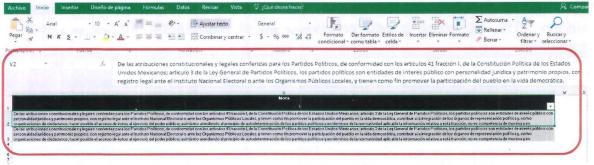
Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: MORENA

Expediente: DIT 0205/2018

cargado por MORENA, tal como se muestra en las siguientes imágenes:





De esta manera, se advierte que el sujeto obligado indica que no cuenta con la información referente a establecer indicadores con temas de interés público o trascendencia social mediante una leyenda publicada en el apartado nota, con lo que da cumplimiento a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales correspondientes, mismos que precisan que los sujetos obligados, en su caso, incluirán una nota fundamentada, motivada y actualizada periodo correspondiente, que explique los motivos por los cuales no publican información relativa a esta fracción.

En consecuencia, se advierte que el sujeto obligado cumple con la publicación de la información vigente faltante y que fue denunciada, en virtud de que publicó una leyenda en donde indica los motivos por los cuales no cuenta con información relativa a la fracción denunciada, por lo que a la fecha en que se emite la presente resolución, se constata el cumplimiento denunciado.







Sujeto Obligado: MORENA

Expediente: DIT 0205/2018

No obstante, en virtud de que al momento de la presentación de la denuncia el sujeto obligado no contaba con la información cargada, en términos de lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la fracción que se analiza, el incumplimiento denunciado resulta **procedente**.

En razón de lo hasta ahora expuesto, este Instituto estima FUNDADA la denuncia presentada; sin embargo, la misma resulta INOPERANTE toda vez que, como se muestra en el análisis realizado de los registros correspondientes a la fracción V del artículo 70 de la Ley General, se constató que el sujeto obligado subsanó la omisión presentada, cumpliendo los criterios establecidos dentro de los Lineamientos Técnicos Generales.

Por lo expuesto y fundado se:

### RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo tercero, fracción II, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara fundada la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia presentada en contra de MORENA sin embargo, en términos del considerando tercero de la presente resolución, resulta inoperante, por lo que se ordena el cierre del expediente.

SEGUNDO. Se hace del conocimiento de la denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecha con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto, párrafo segundo, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos









Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de **Datos Personales** 

Personales

Sujeto Obligado: MORENA

Expediente: DIT 0205/2018

Electorales y Descentralizados, notifique la presente resolución a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante la Herramienta de Comunicación, y a la denunciante, en la dirección señalada para tales efectos, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos. Rosendoevqueni Monterrey Chepov y Joel Salas Suárez, en sesión celebrada el veintinueve de agosto de dos mil dieciocho, ante Hugo Alejandro Córdova Díaz. Secretario Técnico del Pleno.

> Francisco Javier Acuña Llamas Comisionado Presidente

Carlos Alberto Bonnin Erales Comisionado

Blanca ilia Ibarra Cadena Comisionada

Oscar Mauricio Guerra Ford Comisionado

María Patricia Kurczyn Villalobos Comisionada





Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: MORENA

Expediente: DIT 0205/2018

Rosendoevgueni Monterrey Chepov

Comisionado

Joel Salas Suárez Comisionado

Hugo Alejandro Córdova Díaz Secretario Técnico del Pleno

Esta foja corresponde a la resolución de la denuncia DIT 0205/2018, emitida por el Peno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el veintinueve de agosto de dos mil dieciocho.